

RES. EXENTA D.J. N° 106-902-2012

ROL N° 250-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-560-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-560-2012, de 11 de junio de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria y Corretaje Maritza Zamora Recabarren E.I.R.L.**, dedicado a la actividad económica de Corredores de Propiedades, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF N°s. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 15 de junio de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, a la representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, atendido que el sujeto obligado no presentó escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, con fecha 5 de septiembre de 2012 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-809-2012 y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y las Circulares UAF Nos. 11 y 34, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre de 2011, o en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Cuarto) Que, con fecha 24 de septiembre de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito señalando que: *"la declaración semestral Roe Negativo, fue realizada el 18 de julio de 2012, por el primer semestre del 2011."*

Quinto) Que, lo señalado por la empresa en su presentación referida en el considerando anterior no dice relación con los hechos materia de los cargos formulados en el presente proceso sancionatorio.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado Inmobiliaria y Corretaje Maritza Zamora Recabarren E.I.R.L. realizó solo con fecha 25 de junio de 2012, la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Séptimo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Inmobiliaria y Corretaje Maritza Zamora Recabarren E.I.R.L.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-334-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria y Corretaje Maritza Zamora Recabarren E.I.R.L.**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

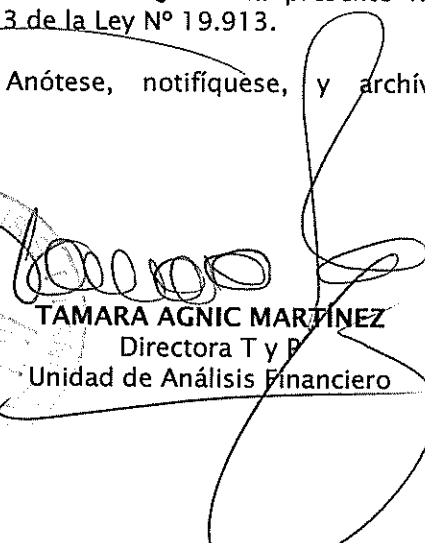
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JCT/JPC


TAMARA AGNIC MARTINEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero

